

DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE JUAN CARLOS SEGURA MALDONADO.

Distrito No. VI.
Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de **Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. VI, con cabecera distrital en el estado de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 14 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la Declaratoria del Aspirante que tendrá derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa del Distrito 06 de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

X. Que a las 18:30 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa los CC. Juan Carlos Segura Maldonado, como propietario, y Marco Antonio Hidalgo Martínez, como suplente, misma que fue remitida a esta Comisión Distrital Electoral para su análisis y resolución respectiva el 28 de marzo del mismo año, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en los artículos numeral 242 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numerales 240, 244, 245 y 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Juan Carlos Segura Maldonado: cargo para el que se les postula, nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente, manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales, copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San

Luis Potosí, S.L.P.; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de seguridad pública, por el subdirector de la unidad jurídica del fuero común de la dirección de prevención y reinserción social del estado; manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del candidato independiente que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, el C. Marco Antonio Hidalgo Martinez: cargo para el que se les postula, nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente, manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales, copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de seguridad pública, por el subdirector de la unidad jurídica del fuero común de la dirección de prevención y reinserción social del estado; manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, **manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados**

por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la Ley de la materia, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del candidato independiente que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

XI. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al candidato independiente Juan Carlos Segura Maldonado por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

Candidato Propietario Juan Carlos Segura Maldonado.

- Plataforma electoral.
- Datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de su candidatura independiente.
- Informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
- Escrito en el que manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral.
- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distingan su candidatura independiente.

Candidato Independiente Suplente Marco Antonio Hidalgo Martínez.

- Plataforma electoral.
- Datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de su candidatura independiente.
- Informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
- Escrito en el que manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral.
- Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distingan su candidatura independiente.

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Candidato Independiente Juan Carlos Segura Maldonado de conformidad con el acuerdo de fecha 14 de marzo del año 2018 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con el derecho para solicitar registro como Candidato Independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 06 de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

TERCERO. Que el Candidato Independiente a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C. C. Juan Carlos Segura Maldonado y Marco Antonio Hidalgo Martínez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos legales establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que los candidatos presentaron; motivo por el que en ese concepto esta Comisión Distrital Electoral, no encuentra condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Candidato Independiente Juan Carlos Segura Maldonado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Juan Carlos Segura Maldonado, Candidato Independiente Propietario y el C. Marco Antonio Hidalgo Martínez Candidato Independiente Suplente para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendera en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los Candidatos Independientes Juan Carlos Segura Maldonado y Marco Antonio Hidalgo Martínez de conformidad con lo dispuesto por los artículos 247 y 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



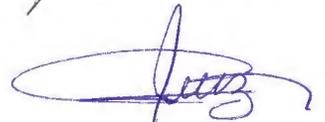
C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA
“CONTIGO POR SAN LUIS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Distrito No. VI.
Cabecera San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Alejandro Fernández Hernández en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. VI, con cabecera distrital en el municipio de San Luis potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 22:45 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Ricardo Villarreal Loo, como propietario, y Antonio Gómez Tijerina, como suplente, fórmula propuesta por el C. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Ricardo Villarreal Loo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e

ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí
Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la
Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir
verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de
culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la
presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de
pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones
legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos
públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No
aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la
Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades
electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en
los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis
Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada
del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato
expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma
autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de
capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Antonio Gómez Tijerina: Copia certificada del
acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con
fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e
ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí
Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la
Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir
verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de
culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la
presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de
pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones
legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos
públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No
aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la
Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades
electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en
los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis
Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia
certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos,
formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la
firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe
de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 11 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Acción Nacional por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- **Candidato Propietario Ricardo Villarreal Loo.**
- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales, con fundamento en lo establecido por el artículo 303 fracción III de la Ley Electoral Vigente en el Estado.**
- **Candidato Suplente Antonio Gómez Tijerina.**
- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales, con fundamento en lo establecido por el artículo 303 fracción III de la Ley Electoral Vigente en el Estado.**

XI. Que con fecha 13 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Acción Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- **Candidato Propietario Ricardo Villarreal Loo.**
- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales, con fundamento en lo establecido por el artículo 303 fracción III de la Ley Electoral Vigente en el Estado.**
- **Candidato Suplente Antonio Gómez Tijerina.**
- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales, con fundamento en lo establecido por el artículo 303 fracción III de la Ley Electoral Vigente en el Estado.**

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Acción Nacional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Acción Nacional determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C. C. Ricardo Villarreal Loo y Antonio Gómez Tijerina, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Acción Nacional, es de resolverse y se

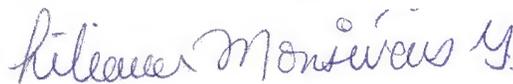
RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Ricardo Villarreal Loo, Candidato Propietario y el C. Antonio Gómez

Tijerina Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



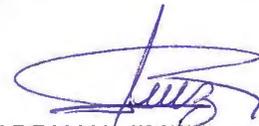
C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMÉNEZ RAMÍREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**

Distrito No.06

Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Oscar Vera Fabregat en su carácter de Presidente del **Partido Político Conciencia Popular** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 06, con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

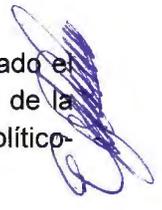
II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Alcaldía Municipal



VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 15 :15 horas del día 18 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante ésta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de las CC. Joana Rodríguez Rangel como propietario, y Nora Denisse Zamarripa Martínez, como suplente, fórmula propuesta por el C. Oscar Vera Fabregat, en su carácter de Presidente del Partido Político Conciencia Popular; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, la C.Joana Rodríguez Rangel: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos

Ante Juan Martínez y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, la C. Nora Denisse Zamarripa Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

X. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Conciencia Popular por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

Candidato Propietario Joana Rodríguez Rangel.

- **4 (cuatro) fotografías de quien se postula para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto.**

- formato del SNR deberá ser presentado ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

Candidato Suplente Nora Denisse Zamarripa Martínez.

- formato del SNR deberá ser presentado ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

XI. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Conciencia Popular, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

Candidato Propietario Joana Rodríguez Rangel.

- 4 (cuatro) fotografías de quien se postula para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto.
- formato del SNR deberá ser presentado ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

Candidato Suplente Nora Denisse Zamarripa Martínez.

- formato del SNR deberá ser presentado ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

Nora Denisse Zamarripa Martínez

Joana Rodríguez Rangel

[Signature]

[Signature]

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Conciencia Popular se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales las C. C. Joana Rodríguez Rangel y Nora Denisse Zamarripa Martínez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Conciencia Popular, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. Joana Rodríguez Rangel, Candidato Propietario y el C. Nora Denisse Zamarripa Martínez Candidato Suplente propuestos por el Partido Político Conciencia Popular para el Distrito No.06, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Conciencia Popular de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Juliana Martínez y

[Handwritten signature]

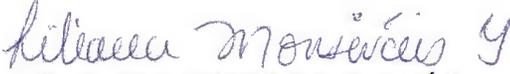
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 06 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO INTEGRANTE DE LA ALIANZA
PARTIDARIA "CONTIGO POR SAN LUIS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN
NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Distrito No. VI.
Cabecera San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Eugenio Govea Arcos en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, **para contener bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON EL PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. VI, con cabecera distrital en el municipio de San Luis potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuara el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

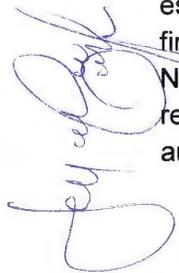
X. Que a las 17:00 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Ricardo Villarreal Loo, como propietario, y Antonio Gómez Tijerina, como suplente, fórmula propuesta por el C. Eugenio Govea Arcos en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Ricardo Villarreal Loo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida,

expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.



Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Antonio Gómez Tijerina: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.



X. Que con fecha 11 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

Candidato Propietario Ricardo Villarreal Loo.

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
- Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político

Candidato Suplente Antonio Gómez Tijerina.

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
- Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político

XI. Que con fecha 11 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Movimiento Ciudadano, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

Candidato Propietario Ricardo Villarreal Loo.

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

- **Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político**

Candidato Suplente Antonio Gómez Tijerina.

- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.**
- **Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.**

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Movimiento Ciudadano determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C. C. Ricardo Villarreal Loo y Antonio Gómez Tijerina, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

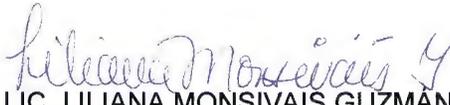
QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Movimiento Ciudadano, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Ricardo Villarreal Loo, Candidato Propietario y el C. Antonio Gómez Tijerina Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Movimiento Ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.


LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.**

Distrito No.06
Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Luisella Gallardo García en su carácter de Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral del **Partido Político Nueva Alianza** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 06, con cabecera distrital en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 17:10 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Salvador Anzaldo Gamboa, como propietario, y Pedro González Martínez, como suplente, fórmula propuesta por el C. Luisella Gallardo García, en su carácter de Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral del Partido Político Nueva Alianza; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Salvador Anzaldo Gamboa: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de

Luisella Gallardo

Joy de Paz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, el C. Pedro González Martínez

: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado ;Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Nueva Alianza por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados consistentes en:

Candidato Propietario Salvador Anzaldo Gamboa:

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no ser miembro de las fuerzas armadas, no ser ministro de culto, no contar al momento de su presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro**

puesto de elección popular, no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, no tener una multa firme pendiente de pago, no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, respetar y hacer cumplir la constitución, no encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición que establece la Constitución política del estado.

- 4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.
- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Candidato Suplente Pedro González Martínez:

- Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no ser miembro de las fuerzas armadas, no ser ministro de culto, no contar al momento de su presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, no tener una multa firme pendiente de pago, no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, respetar y hacer cumplir la constitución, no encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición que establece la constitución política del estado.
- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

litiana Meneses - 9

Jayal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XI. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

Candidato Propietario Salvador Anzaldo Gamboa:

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no ser miembro de las fuerzas armadas, no ser ministro de culto, no contar al momento de su presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, no tener una multa firme pendiente de pago, no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, respetar y hacer cumplir la constitución, no encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición que establece la Constitución política del estado.**
- **4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.**

Candidato Suplente Pedro González Martínez:

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no ser miembro de las fuerzas armadas, no ser ministro de culto, no contar al momento de**

su presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, no tener una multa firme pendiente de pago, no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, respetar y hacer cumplir la constitución, no encontrarse en algunos de los supuestos de prohibición que establece la constitución política del estado.

- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

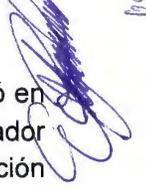
SEGUNDO. Que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C.C. Salvador Anzaldo Gamboa y Pedro González Martínez para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie

Alianza Movimiento

Jeyul



plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Nueva Alianza, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Salvador Anzaldo Gamboa Candidato Propietario y el C. Pedro González Martínez Candidato Suplente propuestos por el Partido Político Nueva Alianza para el Distrito No. 06, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Nueva Alianza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 06 en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



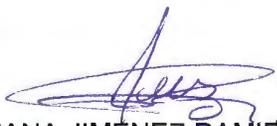
C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



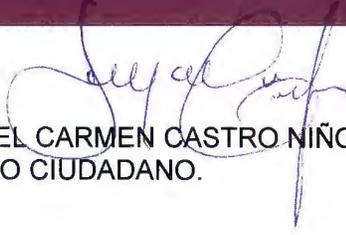
LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMÉNEZ RAMÍREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Distrito No. VI
Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. José Luis Fernández Martínez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político de la Revolución Democrática** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No.VI, con cabecera distrital en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

José Luis Fernández Martínez

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 13:57 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Mariana Sánchez Martínez, como propietario, y María del Carmen Martínez Rodríguez, como suplente, fórmula propuesta por el C. José Luis Fernández Martínez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político de la Revolución Democrática** documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Mariana Sánchez Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos

de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, el C. María del Carmen Martínez Rodríguez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C. C. Mariana Sánchez Martínez y María del Carmen Martínez Rodríguez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo 2018 – 2021.

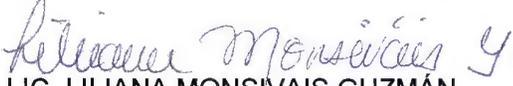
CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido de la Revolución Democrática, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. Mariana Sánchez Martínez, Candidato Propietario y la C. María del Carmen Martínez Rodríguez Candidato Suplente propuestos por el Partido Político de la Revolución Democrática para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



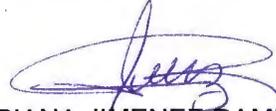
C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMÍREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Distrito No. VI
Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Martín Juárez Córdova en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Político Revolucionario Institucional** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. VI, con cabecera distrital en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 17:25 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. Martin Vaca Huerta, como propietario, y José Miguel Martínez Arroyo, como suplente, fórmula propuesta por el C. Martin Juárez Córdova en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Político Revolucionario Institucional**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Martin Vaca Huerta: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales

aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, el C. José Miguel Martínez Arroyo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Seguridad Pública, por el subdirector de la unidad jurídica del fuero común de la dirección general de prevención y reinserción social del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Revolucionario Institucional por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

Candidato Propietario Martin Vaca Huerta.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos**

Candidato Suplente José Miguel Martínez Arroyo.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos**

XI. Que con fecha 13 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

Candidato Propietario Martin Vaca Huerta.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos**

Candidato Suplente José Miguel Martínez Arroyo.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos**

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C. C. Martin Vaca Huerta y José Miguel Martínez Arroyo, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

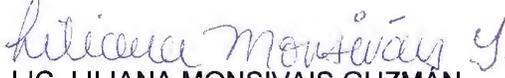
CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Martin Vaca Huerta, Candidato Propietario y el C. José Miguel Martínez Arroyo Candidato Suplente propuestos por el Partido Político Revolucionario Institucional para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Revolucionario Institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

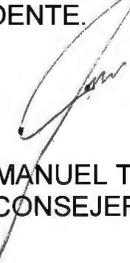
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



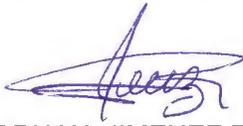
C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**

Distrito No. VI

Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, **para contender bajo la figura de COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. VI, con cabecera distrital en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG1111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021, y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a las Comisiones Distritales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**" presentada por los partidos políticos **MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL**, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018; especificando en su resolutive segundo que para la elección de Diputados Locales, su participación bajo esa figura lo es en los distritos locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,13,14, y 15.

IX. Que a las 17:20 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de las CC. Janet Arias Martínez, como propietario, y María Guadalupe Arias Martínez, como suplente, fórmula propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, como candidatos de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los

artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado, numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, así como artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, la C. Janet Arias Martínez:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del candidato de:
 - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
 - b) No ser ministro de culto religioso;
 - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
5. Formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato propietario y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato propietario.

Por el candidato a diputado suplente, la C. María Guadalupe Arias Martínez:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;

3. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del candidato de:
- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
 - b) No ser ministro de culto religioso;
 - c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
 - f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
 - g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
 - i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

4. Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación.

X. Que con fecha 07 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a esta Comisión Distrital Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que la Coalición que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa en el estado, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135 fracción XIX, párrafo segundo y 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, 278 del Reglamento de Elecciones, así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XI. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

Candidato Propietario Janet Arias Martínez.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**



- **Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.**
- **Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social.**
- **Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.**
- **4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto.**

Candidato Suplente María Guadalupe Arias Martínez.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.**
- **Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.**
- **Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social.**
- **Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.**

XII. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital

Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

Candidato Propietario Janet Arias Martínez.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.**
- **Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**
- **Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.**
- **4 (cuatro) fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto.**

Candidato Suplente María Guadalupe Arias Martínez.

- **Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.**
- **Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.**
- **Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**
- **Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**
- **Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.**
- **Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.**

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 288, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos **MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la Coalición a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales integrada por las C. C. Janet Arias Martínez y María Guadalupe Arias Martínez, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. Janet Arias Martínez, como Candidato Propietario, y la C. María Guadalupe Arias Martínez, como Candidato Suplente, propuestos por la Coalición Parcial “**Juntos Haremos Historia**” para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los representantes de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, todos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado; así también notifíquese al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE



C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



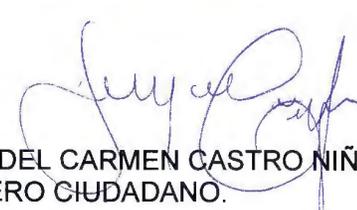
LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Distrito No. VI
Cabecera: San Luis Potosí, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Alois Alvarez Soldevilla en su carácter de Representante suplente del **Partido Político VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. VI, con cabecera distrital en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 16:40 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de las CC. María Guadalupe Félix Meza, como propietario, y Lizbeth Zelenda Pérez Miranda, como suplente, fórmula propuesta por el C. Alois Alvarez Soldevilla en su carácter de Representante suplente del **Partido Político VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Jay

Por el candidato a Diputado Propietario, la C. María Guadalupe Félix Meza: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Secretaria de Seguridad Publica firmada por el Subdirector de la unidad jurídica del fuero común de la dirección general de prevención y reinserción social del estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;

Lizbeth Zelenda Pérez Miranda

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, la C. Lizbeth Zelanda Pérez Miranda: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Secretaria de Seguridad Publica firmada por el Subdirector de la unidad jurídica del fuero común de la dirección general de prevención y reinserción social del estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291,292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Verde Ecologista de México se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales las C. C. María Guadalupe Félix Meza y Lizbeth Zelenda Pérez Miranda, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

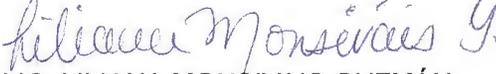
CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por la C. María Guadalupe Félix Meza, Candidato Propietario y la C. Lizbeth Zelenda Pérez Miranda Candidato Suplente propuestos por el Partido Político Verde Ecologista de México para el Distrito No. VI, con cabecera distrital en San Luis Potosí S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Verde Ecologista de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

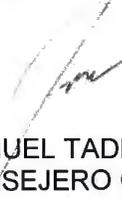
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. VI en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año 2018.



LIC. LILIANA MONSIVAIS GUZMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE.



C. LUIS ABRAHAM LINARES ESCOBEDO
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. JUAN MANUEL TADEO BARRAGAN HDZ.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. ENRIQUE SALVADOR AGUILAR MUÑOZ
CONSEJERO CIUDADANO.



ING. ADRIANA JIMENEZ RAMIREZ
CONSEJERO CIUDADANO.



LAE. MA. DEL CARMEN CASTRO NIÑO.
CONSEJERO CIUDADANO.



LIC. MARCELA GPE. GALLEGOS MTZ.
SECRETARIO TÉCNICO.